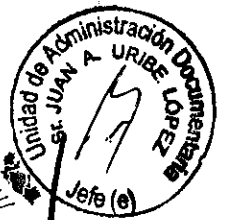




Gobierno Regional

GORE-ICA



Resolución Ejecutiva Regional N° 0310 -2012- GORE-ICA/PR Ica, 10 JUL. 2012

Visto, la Resolución N° 11 de fecha 07 de Setiembre del año 2011 expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, Informe N° 0005-2012-GORE-ICA/PPR, Oficio N° 126-2012-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 02 de Julio del 2012 y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

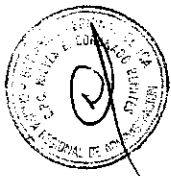
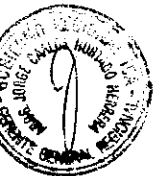
Que, mediante Memorando N° 058-2012-ORAJ, de fecha 07 de Febrero del 2012, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica deriva el Informe N° 0005-2012-GORE-ICA/PPR, de fecha 17 de Enero del presente año, en el que remite el Informe y Antecedentes respecto del Proceso Judicial: Expediente N° 2011-00017-0-1401-JR-LA-02 interpuesto por **Victor Hugo de la Cruz Palomino**, ex Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento en contra del Gobierno Regional de Ica sobre Acción Contenciosa Administrativa, a efectos de que por Sentencia se declare la Nulidad e ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional por Denegatoria Ficta del Oficio N° 371-2010-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE del 14 de Mayo del 2010 donde se le deniega la regularización de los montos dejados de percibir por el CAFAE por concepto de Asignación por Racionamiento que le corresponde percibir como trabajador de la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ica, con el Nivel Remunerativo F-3;

Que, con Resolución N° 11 de fecha 07 de Setiembre del 2011, el Juzgado declara **FUNDADA** la Demanda y Nula la Resolución Ejecutiva Regional Denegatoria Ficta del Oficio N° 371-2010-GORE-ICA-GRPPAT/SGPRE y **ORDENA** que el Gobierno Regional otorgue al demandante el Incentivo por Racionamiento correspondiente al Nivel Remunerativo F-3 en monto idéntico al que percibe un trabajador de la Sede del Gobierno Regional de Ica dejados de percibir entre el mes de Setiembre del 2008 a Enero del 2010, **FUNDADO** el pago de los devengados, con intereses Legales, sin Costas ni Costos;

Que, mediante Resolución N° 12 del 26 de Setiembre del 2011 expedida por el Juzgado de Trabajo Transitorio -Sede Central se declara **CONSENTIDA** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 no habiendo interpuesto recurso impugnatorio las partes dentro del término de ley contra la Sentencia de fecha 07 de Setiembre del 2011 no obstante estar válidamente notificadas conforme obra en los actuados;

Que, para poder cumplir con lo ordenado por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, la Oficina Regional de Administración solicitó mediante Oficio N° 081-2012-GORE-ICA/ORADM-OAPH de fecha 16 de Febrero del 2012 a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento por ser el lugar donde prestó servicios el demandante, la liquidación por concepto de racionamiento para poder emitir el Acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 126-2012-GORE-ICA/DRVCS-DR de fecha 02 de Julio del presente año la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento





remite la liquidación mensualizada de Don Víctor Hugo de la Cruz Palomino correspondiente al periodo entre el mes de Setiembre del 2008 a Enero del 2010;

Que, de acuerdo al reporte efectuado por la citada Dirección Regional, le corresponde percibir al Sr. Víctor Hugo de la Cruz Palomino un reintegro por concepto de racionamiento por la cantidad de Siete Mil Quinientos Nueve y 20/100 Nuevos Soles (S/.7,509.20), de acuerdo al Anexo que se adjunta a la presente;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento a lo **ORDENADO** por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica en la Resolución N° 11 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su modificatoria Ley N° 27902 y a la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

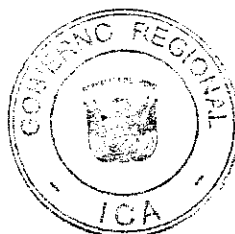
ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, la cantidad de Siete Mil Quinientos Nueve y 20/100 Nuevos Soles (S/.7,509.20), como reintegro de devengados por concepto de Racionamiento; a favor de **DON VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ PALOMINO** en su calidad de ex Director Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional de Ica, Categoría Remunerativa F-3 según detalle indicado en Anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el pago de los devengados se realice siguiéndose las pautas a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria modificatoria de la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011 que modifica el párrafo 70.1 del Art. 70 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala que para el pago de sumas de dinero por efecto de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, el pliego debe afectar hasta el 5% o hasta un mínimo de 3% según sea necesario, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los fondos públicos correspondientes a las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, la reserva de Contingencia y los gastos vinculados al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de tesorería y de deuda.

ARTÍCULO TERCERO.- DESESTIMAR, el pago de los intereses Legales por concepto de devengados por no ser ésta la vía adecuada para solicitarlo, debiendo accionar el interesado ante el órgano competente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, al Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Alfonso Navarro Cabanillas
ALFONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL

